



ACTA NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969): En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de julio de 2021, siendo las 11:00 hs se reúnen via Zoom los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel, PICON ROBREDO Gabriel Alejandro y AYALE Andrés Horacio (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); RIVA Adrián y VILAR Arturo Ángel (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, ARBANESI José Ignacio y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel y CETRANGOLO Adrián Sergio (Morón); RAMALLO Alejo Manuel (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela., MAGNANO Ricardo y BASAIL Omar (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

-----Ausente el Dr. BIGLIERI Alberto (Lomas de Zamora) -----
----Se encuentra conectado el Director suplente Dr. FACONE Marcelo (Lomas de Zamora).-----

----El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

---El Dr. Burke le cede la palabra al Dr. Callegari como integrante de la Comisión de Poderes quien expone que se procede a verificar los poderes emanados de los distintos Colegios Departamentales con relación a los/las señores/as abogados electos para el cargo de Director/a Titular y Suplente. Posteriormente se realiza el cotejo y análisis de los requisitos a cumplir, a la luz de la ley 6716 y del Reglamento Electoral aprobado en las Sesiones de los días 16/17 de marzo, 6/7 de abril de 2006 y 7 de abril de 2016. Por ello la Comisión de Poderes se expide de la siguiente forma: 1) Corresponde aceptar el poder y tener por incorporada a la Directora que a continuación se menciona, por el período 2021/2024, aclarándose en el caso particular de corresponder un lapso inferior.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

Director Suplente por 1 año: PIATTA Patricia Rosa.

1) PRESIDENCIA: Informe de Gestión. El presente informe que se expone para conocimiento de los Directores y las Directoras, comprende las actividades del Presidente, Dr. Daniel M. Burke, y corresponde al período que trascurren entre las siguientes fechas: del 11 de junio de 2021 al 08 de julio de 2021: -----

Dr. Héctor Roberto Pérez Catella - En memoria: El día sábado 3 de julio de 2021, a las 11 horas, recibimos la triste noticia del fallecimiento de quien fuera ex Presidente de nuestra Caja, el Dr. Héctor Roberto Pérez Catella, acaecido en la fecha. La ceremonia velatoria fue íntima y se realizó en la Ciudad de San Justo, Casa Daría, calle Dr. Enrique Eizaguirre 2448. Desde nuestra institución enviamos nuestras más sentidas condolencias a su familia, seres queridos, y colegas. Se publicaron sendos avisos fúnebres en los Diarios La Nación y El Día. También se difundió la infausta noticia en nuestras redes sociales de Twitter, Instagram, Facebook y en la página web institucional. Asimismo recibimos numerosas muestras de pesar y condolencias desde diversas instituciones a nivel internacional, nacional, y provincial, de colegios de abogados departamentales como también de ex presidentes y ex directores de nuestra Caja y de colegas, las cuales se harán llegar a la familia del Dr. Héctor Pérez Catella. Cabe recordar que el Dr. Pérez Catella desempeñó su función con compromiso, tenacidad y un gran amor por la profesión y sus instituciones. Trabajó de manera incansable por los derechos de las personas con discapacidad siendo el impulsor de la conformación de la Comisión Interdepartamental de Abogados con discapacidad.

Fue Director de la Caja representando a Morón (1978/1982; 1986/1994) y a La Matanza (1996/2012). Presidió nuestra institución desde 1992 a 1994 y de 1998 a 2010. También ocupó los cargos de Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina (1991); fue Presidente del Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina; Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires (2004/2006). En lo internacional fue Presidente de la Comisión de Jubilación y Pensiones de la Unión Internacional de Abogados (UIA 1999/2003) y Secretario Regional para América del Sur de la UIA (1990/1999). -----

---Posteriormente el Sr. Presidente informa sobre la causa "66007 Bianco Marcelo Alberto y otro c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria otros juicios" y explica que han recibido el fallo sobre la denuncia en la cual se resuelve archivar la misma.

Pide la palabra el Dr. Bianco y manifiesta que estando en desacuerdo con el fallo continuarán con la causa.

Asimismo el Dr. Adrián Riva pide la palabra y solicita moción de orden para continuar con el Directorio

Se aprueba

Se procede a la votación nominal

*Moción. Continuar con la Sesión de Directorio o no.

ACOSTA Juan Carlos si, ALVAREZ Guillermo si, ARBANESI José Ignacio si, AUGE Pedro si, AYALE Andrés si, BARRECA Silvana si, BASAIL Omar si, BENITO Lisandro si, BIANCO



Marcelo si, BURKE Daniel si, CALLEGARI Cristian si, CAMPION Carlos Roberto si, CETRANGOLO Adrián si, CORTES GUERRIERI Diego si, DELUCA Horacio si, DIAZ Héctor si, FAHEY Horacio si, FERNANDEZ Pablo si, FRAILE Mirta si, FUSCO Ariel si, LEVENE Fernando si, LINARES Pablo si, LORENZO Gustavo si, MAGNANO Ricardo si, MOLLO Marcelo no, PICON ROBREDO Gabriel si, QUATTRINI Nancy si, RAMALLO Alejo si, RECH Luis si, REPETTI Adriana si, RIVA Adrián si, SALAS Gerardo si, SANTALIESTRA Graciela si, TIRRELLI Gabriel si, VACCARO Ariel si, VILAR Arturo si.-----
Se resuelve por mayoría continuar con la Sesión de Directorio.-----

Expte. 103503. Gastos de Traslado de Directores y Revisores de Cuenta. Se resuelve por mayoría modificar hasta el 31 de diciembre de 2021 el Artículo 3 Inciso C, Gastos de traslado: Cuando se utilice automóvil particular para el traslado en cumplimiento de funciones, se abonará la suma equivalente al 25% del precio de venta al público en general de la nafta súper sin plomo de 96 octanos vigente en la Sede La Plata del Automóvil Club Argentino, por kilómetro recorrido ida y vuelta desde el Domicilio del Director o Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas hasta el lugar de reunión. Dicho valor será Actualizado en el Ejercicio económico con los vigentes a la cero hora del primer día de febrero, mayo, agosto y noviembre. En caso de utilizar otro medio de transporte que no sea el automóvil particular, se le reintegrará el gasto del transporte adoptado. La presente resolución entra en vigencia el 13/07/2021.-----

Expte. 503545 Gastos de Traslado de Empleados. Se resuelve por mayoría actualizar el monto de gasto de traslado del personal a pesos veintidós con cuarenta y cinco (\$22.45) por kilómetro Recorrido. La presente resolución entra en vigencia el 13/07/2021.

Retorno paulatino de las Comisiones a la presencialidad. El Dr. Daniel Burke informa que a través de la Secretaría se informarán a los Sres/as. Directores/as días y horarios en las cuales las Comisiones podrán participar en forma presencial, asimismo se podrá seguir participando de las Comisiones en forma remota.-----

-El Dr. Omar Basail quiere dejar constancia en Actas el 100° Aniversario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y solicita la remisión de una esquila de salutación a la Entidad con motivo de la celebración del centenario.. Asimismo el Dr. Daniel Burke informa que va a remitir dicha salutación y hace mención del recordatorio de la Noche de las Corbatas.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de junio/ ejercicio 2021-----

---Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

a) Unidad de Asesoramiento Legal Informa acuerdo y solicita autorización en autos:



“D.N.D.O. c/ Caja s/ Pretensión anulatoria” y la conformidad de la Comisión de Jubilaciones, Pensiones, Subsidios y Asignaciones. Se toma conocimiento y se ratifica lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva de fecha 6 de julio de 2021 donde autoriza la firma del convenio proyectado estableciendo como fechas de pagos el 16-07-2021 y 16-08-2021 respectivamente.-----

3) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Exp. 935024 Presupuesto de Recursos y Gastos periodo febrero/2021 – Enero 2022. Se toma conocimiento y se resuelve por mayoría aprobar el presupuesto para el ejercicio 2021/2022. -----

4) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. 938730. 2019 C.A.L.Z. 941594. 2019 C.A.S.M. 942505. 2019 (P.P.) C.A.L.Z. 941014. 2021 (P.P.) C.A.L.Z. 942957. 2021 (P.P.) C.A.L.P. 938877. 2018, 2019. C.A.L.P. 940188. 2019 (P.P.) C.A.S.I.). 936546. 2018, 2018, 2021 (P. P.) C.A.L.Z. 936053. 2021 (P.P.). C.A.L.P. 936229. 2018 (P.P.) C.A.S.N. 937094. 2021 (P.P.).C.A.Mo. 937500. 2017, 2018, 2019. C.A.S.N. 935791. 2017, 2018 (P.P.). C.A.Me. 937421. 2019 (P.P.). C.A.L.P. 942817. 2019 (P. P.)C.A.S.M. 942595. 2019, 2020 (P.P.) C.A.S.I. 899950. 2019 (P. P.). C.A.S.M. 912067. 2018 (P. P.) C.A.S.M. 857332. 2016, 2017, 2018. C.A.Mo. 944245. 2017 (P.P.) C.A.L.Z. 944783. 2019 y 2020 (P.P.). C.A.L.Z. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----

b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES. **Exp. Nro. 937797.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2021 reiterando su exigibilidad de pago. Hacer lugar a la exención del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2017, 2018 y 2019 solicitada. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a



ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.

Exp. Nro. 878812. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2015, 2016 y 2017 solicitada. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2018 y 2019 (parte proporcional) reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 934131.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019, 2020 y 2021, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 863108.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2009 (Parte proporcional), 2010 y 2011. **Exp. Nro. 935954.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2017 y 2018 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 889247.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2018 y 2019 (Parte proporcional). **c) RECUPERO AÑOS DESITIDOS POR ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. 927094.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: Visto el recurso de reconsideración presentado con fecha 6 de abril de 2021 por la Dra. P.S.M, e interpuesto contra la resolución del Directorio del 25 de febrero de 2021, recaída en el expediente "Dra. P.S.M, solicita cómputo de los años 1991, 1992 y 1993 actualmente desistidos por aplicación del art. 73 de la Ley 6716 t.o. 1995"; en cuanto se rechazó la petición; y **CONSIDERANDO:** Por resolución del Directorio del 25 de febrero de 2021 se denegó a la Dra. P.S.M, el pedido de computar los años 1991, 1992 y 1993, actualmente desistidos por aplicación del art. 73 de la Ley 6716 t.o. 1995. Que habiéndose notificado de tal resolución con fecha 16/03/2021 se presenta el 06/04/2021, e interpone recurso de reconsideración en tiempo y forma atento lo normado en el art. 10 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. De la lectura del recurso interpuesto surge que el afiliado lo fundamenta en las siguientes consideraciones: Que la afiliada ha demostrado una precisa y concreta voluntad de pago en los años que se solicitan recuperar. Adjunta boletas de depósitos en concepto de "Diferencia cuota CAO". Manifiesta que en los años cuyo recupero solicita, no existía el sistema informático con el que se cuenta en la actualidad y la única manera de saber si debía abonar alguna



diferencia para completar la CAO era concurrir a la Sede de la Caja. La resolución no ha tomado en cuenta los pagos realizados. Analizadas todas estas cuestiones, cabe aclarar algunas cuestiones: La afiliada acompaña dos boletas, la primera de \$ 1200 en concepto de CAO 1992 abonada el 17/08/1993 y la segunda de \$ 69 abonada en concepto de diferencia CAO 1993 abonada el 23/05/1994. La Dra. P.S menciona que respecto al año 1993 consultó la diferencia faltante y la abonó. Se realizó consulta al Departamento Contable por dichas boletas. El informe del Departamento Contable obra a fs. 40. Habiendo analizado las actuaciones la Comisión le solicitó a la afiliada los originales de las boletas acompañadas. Los originales fueron derivados nuevamente al Departamento Contable. El nuevo informe obra a fs. 58. Analizada la documentación aportada, se procedió a modificar la cuenta corriente de la Dra. P.S, quedando computable el año 1993. Que no aparecen nuevos elementos a tener en cuenta que permitan modificar el criterio adoptado respecto a los años 1991 y 1992. **SEGUNDO)** 1) Rechazar el recurso interpuesto por la afiliada respecto a los años 1991y 1992. 2) Hacer saber que el año 1993 se encuentra computable a los efectos jubilatorios -----

d) SOCIEDADES. Exp. 940156. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la continuidad por cuanto no se modifican los socios ni los porcentajes. -----

e) RECUPERO DE ANUALIDADES AL 100%. Exp. 940720. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de integración de las anualidades 2014, 2015, 2016 y 2017 al 100%, solicitado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

f) DESISTIMIENTO DE ESTAMENTO POR LA CUOTA ANUAL 2019. Exp. 940721. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de integrar la CAO al 2019 100% de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

g) DESISTIMIENTO DE AÑOS BAJO EL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN BÁSICO PARCIAL. Exp. Nro. 940709. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la Baja del Régimen de Jubilación Ordinaria Básica Parcial a partir de la CAO 2016 en adelante para adherir al estamento 6. **Exp. Nro. 211563.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la Baja del Régimen de Jubilación Ordinaria Básica Parcial a partir de la CAO 2017 en adelante para adherir al estamento 6. -----

h) BAJA SUBSIDIO PARA ABOGADOS DICAPACITADOS POR MORA. Exp. Nro. 941055. Se resuelve por mayoría: Rehabilitar el Subsidio para abogados discapacitados de la CAO 2020 y siguientes. -----

i) DESISTIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE CO 2020 POR PANDEMIA. Exp. Nro. 943451. Exp. Nro. 943731. Exp. Nro. 943759. Exp. Nro. 943743. Exp. Nro. 943751. Exp. Nro. 943747. Exp. Nro. 942587. Exp. Nro. 942687. Exp. Nro. 943807. Exp. Nro. 943963. Exp. Nro. 943983. Atento a las presentaciones extemporáneas precitadas, Se resuelve por mayoría: dejar el tema para tratamiento del próximo Directorio. -----

-5) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e



implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. **Reunión conjunta de la Mesa Ejecutiva con los presidentes de las Comisiones Sistemas y CASA.** Renovación de infraestructura y sistemas del CAI. Nueva tecnología IP de comunicaciones.

Se presentaron los lineamientos de un proyecto en el cual vienen trabajando en conjunto los sectores de Infraestructura, CASA y Sistemas de la Caja. El mismo aborda, por un lado, la migración de la central telefónica en vigencia a una nueva tecnología IP, donde las comunicaciones se producen a través de Internet. Por otro lado, la renovación del actual sistema del CAI (Centro de atención integral de CASA), a fin de una mejor gestión del sector con todas las herramientas de monitoreo, control e integración que en el presente utilizan los *call center*.

El proyecto busca mitigar el *riesgo* de fuera de servicio tanto de la central telefónica como del software, de la empresa NEC, que no tiene soporte.

En cuanto al rol de Sistemas en este proyecto, además del de apoyar la actualización porque tanto la central como el software/hardware son obsoletos, se encuentra el análisis y el soporte técnico del mismo. En tal sentido, existen tres bases en las cuales se sustenta el proyecto:

- ➔ escalabilidad, por cuanto se propone una *estrategia de implementación incremental*, que comience en el CAI y luego pueda extenderse gradualmente a otros sectores de Sede y Delegaciones, o a la operatoria de agentes del CAI en modalidad remota;
- ➔ actualización progresiva de los switches que requieren esta tecnología, los cuales permiten una gestión optimizada de los canales de datos y voz;
- ➔ monitoreo y ampliación del troncal de Internet en cuanto a su capacidad, ya que la nueva infraestructura se basa en esta plataforma tecnológica.

Se pidió autorización a la Mesa Ejecutiva para avanzar tanto en el detalle técnico como funcional de la propuesta, a fin de planificar y evaluar los costos actuales del proyecto.

Asimismo, esta Comisión informa que ya se encuentran en etapa de Test de usuario dos nuevos aplicativos web (servicios en línea).

Reimputación de intereses del art. 14, operatoria que se realizaba en delegaciones y con el nuevo sistema es 100% online.

El sistema genera un trámite digital que luego es controlado por los sectores de Jurídico y cuentas corrientes de la Institución.

Solicitud de credenciales plásticas para afiliados CASA que así lo requieran.

Se trata de un aplicativo web mediante el cual los afiliados CASA que así lo deseen, podrán solicitar la impresión de la credencial plástica de la obra social asistencial.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

6) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: La señora Presidente de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra, pone a consideración los



siguientes temas:-----

a) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625). Exp. N° 938767. Exp. N° 940269. Exp. N° 941758. Exp. N° 941630. Exp. N° 942062. Exp. N° 942271. Exp. N° 942334. Exp. N° 942516. Exp. N° 907078. Exp. N° 943202. Exp. N° 943235. Exp. N° 943580. Exp. N° 942945. Exp. N° 943744. Exp. N° 943801. Exp. N° 943744. Exp. N° 929577. Exp. N° 940690. Exp. N° 944084. Exp. N° 944112. Exp. N° 944404. Exp. N° 944389. Exp. N° 943255. Exp. N° 943815. Exp. N° 944687. Exp. N°944687. Exp. N°944736. Exp. N° 944753. Exp. N° 942000. Exp. N° 942033. Exp. N° 943557. Exp. N° 944485. Exp. N°944461. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 939279. Exp. N° 942849. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -

c) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 940408. Exp. N° 941983. Exp. N° 941938. Exp. N° 942240. Exp. N° 942106. Exp. N° 942369. Exp. N° 942492. Exp. N° 940174. Exp. N° 935160. Exp. N° 943683. Exp. N° 943512. Exp. N° 943411. Exp. N° 943373. Exp. N° 943330. Exp. N° 943328. Exp. N° 943325. Exp. N° 943158. Exp. N° 944494. Exp. N° 944654. Exp. N° 944483. Exp. N° 944657. Exp. N° 944804. Exp. N° 944732. Exp. N° 944681. Exp. N° 944741. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

d) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIOS RESOLUCION 363/81). Exp. N° 854227. Exp. N° 943539. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

e) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. 938846. Exp. 943273. Exp. N°. 942943. Exp. N° 942303. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

f) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 944258. Exp. N° 944400. Exp. N° 944403. Exp. N° 941685. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

g) PENSIONES. Exp. N° 942640. Exp. N° 941101 y 941104. Exp. N° 941795 y 941798. Exp. N° 942535 y 942539. Exp. N° 942274 y 942270. Exp. N° 941026. Exp. N° 941675 y 942520. .Exp. N° 942192 y 942198. Exp. N° 942347 y 942355, Exp. N° 943501. Exp. N° 943424 y 943425. Exp. N° 943808 y 943814. Exp. N° 944075 y 944076. Exp. N° 943928 y 943931. Exp. N° 943059 y 943061. Exp. N° 942972 y 942973. Exp. N° 944168 y 943771. Exp. N° 940844 y 940851. Exp. N° 941111. y 941118. Exp N° 942448 y 942445. Exp. N° 940600 y 940599. Exp. N°940383 -940444 y 940412 -940442. Exp. N° 941566 y 941547. Exp. N° 944419 y 944437. Exp. N° 944110. Exp. N° 943864 y 944438. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar



lo actuado por la misma.-----

h) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625). Exp. Nº 914877. Se resuelve por mayoría: denegar. -----

i) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 932205. Exp. Nº 934005. Exp. Nº 943202. Exp. Nº 935498. Exp. Nº 935899. Exp. Nº 937903. Exp. Nº 922198. Exp. Nº 939927. Exp. Nº 923609. Exp. Nº 935620. Exp. Nº 534384. Exp. Nº 933601. Exp. Nº 932819. Exp. Nº 927002. Exp. Nº 934880. Exp. Nº 942334. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. Nº 944527.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de 10 meses y 16 días de 1985, 1986/1993, 1995/2020 y 1 mes y 14 días de 2021, hallándose comprendido en los arts. 31º, 35º y 38º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95, habiendo optado el estamento 5 los años 2001 y 2002. Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

j) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 866352. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95. -----

k) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exp. Nº 815244. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio en su sesión de los días 21 y 22 del mes de Noviembre de 2019 resolvió denegar la petición efectuada por la Dra. S.B.F, por considerar que la sola designación del Consultorio Jurídico Gratuito para actuar como patrocinante no acredita efectivo ejercicio profesional. Notificada por carta documento efectúa nueva presentación solicitando se contemple su situación atendiendo a que acompaña un hecho nuevo. En efecto. Relata que en el año 1974 el Colegio de Abogados de La plata le asignó dos casos que debía llevar de manera gratuita como primeros ejercicios en la profesión. Los recuerda perfectamente: 1) uno en materia laboral, un accidente en el cual lamentablemente el albañil fallece y 2) el caso "M. s/tenencia". Efectúa la siguiente deducción: con relación al segundo caso el conflicto es transferido por el Colegio a la peticionante en el año 1974 y continúa con la acción en el año 1975 . De estos actuados, adjunta de la Mesa de Entradas del Archivo Civil, constancia de solicitud de búsqueda de los mismos, aportando los datos: "M.d.C.D.M.S c/ C.J.C. s/divorcio, tenencia de hijos, separación de bienes" I y II cuerpo.- Legajo 417, Juzgado 18, año 1975-



Paralizado desde el año 1982”. Debemos decir que nuevamente la prueba es insuficiente. De la documentación acompañada, la cual no es del año 1974, la peticionante intenta acreditar los extremos a probar basándolos en sus afirmaciones, que surgen de deducciones. La constancia adjuntada a fs. 12, informe del Colegio de Abogados del Departamento judicial de La Plata, da prueba que fue encomendada a la Dra. F la tarea de patrocinar gratuitamente en un trámite “M. s/Divorcio y Tenencia” en noviembre de 1974. Pero a fs. 10 la Jefa del Archivo Civil y Comercial del mismo Departamento Judicial informa que no pueden ser hallados. No hay prueba en los términos tal como exigiera el por entonces art. 33 de la Ley 6716 en su redacción original: “Para poder computar años de ejercicio profesional, a los efectos de la jubilación, será indispensable, además de la forma y condiciones de ese ejercicio profesional dispuestas en el art. 29, que durante cada uno de tales años el abogado haya efectuado aportes a la Caja que correspondan a un monto de honorarios igual al total pagado durante ese año por una jubilación ordinaria. En caso de insuficiencia podrá compensarse con exceso de otros años en promedio de cinco años consecutivos. Quedan exceptuados de este mínimo los tres primeros años de inscripción en la matrícula, pero la exención no excluye la exigencia de ejercicio profesional...” La única forma de acreditar ejercicio profesional es acompañar fotocopias certificadas de los expedientes donde conste fehacientemente su intervención en el año que se pretende acreditar. No pudiendo completar la prueba se rechaza el recurso interpuesto. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por la Dra. S.B.F. de reconocimiento de validez de la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1974, correspondiente al primer de su matriculación por resultar insuficiente la prueba documental remitida. **Exp. N° 931652.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1975 y 1976, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----

I) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp. N° 896038. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Jubilación extraordinaria solicitado por encontrarse excluido de solicitar el beneficio por resolución del Directorio de fecha 30 y 31 de Julio del 2009 por tratarse de una patología preexistente a a su matriculación no quedando comprendido en los términos del art. 41 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Exp. N° 888968.** Se resuelve por mayoría: Revocar el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, atento el ejercicio profesional comprobado, razón por la cual no se encuentra incapacitado de manera total y permanente, conforme exige el art. 41 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: N° 912964.** Se resuelve por mayoría: Dejar en suspenso la consideración del pedido de Jubilación Extraordinaria por incapacidad. Conceder Subsidio por Incapacidad Total y transitoria por el periodo 01/01/2021 y por 18 meses. **Exp.: N° 932874.** Se resuelve por mayoría: Dejar en suspenso la consideración del pedido de Jubilación Extraordinaria por incapacidad. Conceder Subsidio por Incapacidad Total y



permanente por el periodo 15/03/2021 y por 18 meses. **Exp.: Nº 938144.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31º, 38º, 41º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Establecer que esta Caja podrá ordenar la realización de la junta médica de rigor de acuerdo al art. 42 de la ley citada cuando lo estime pertinente. Para hacerlo efectivo, requerir los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. **Exp. Nº 868868.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido con carácter permanente. **Exp. Nº 875430.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido con carácter permanente. -----

m) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. Nº 935348. Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 12/04/2021. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2021 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 934930.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 05/04/2021. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 934578.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporada al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 05/04/2021. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación



Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 934625.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 30/03/2021. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. -----

n) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp.: 847618. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** La Dra. M percibió el beneficio desde el 01/01/19 hasta el 29/06/19. Se presenta el día 03/02/20 solicitando prórroga desde el vencimiento anterior y hasta alcanzar el año (31/12/19). A la fecha de su presentación no se encontraba incapacitada. El Directorio del mes de Febrero del año 2020 resolvió denegar la prórroga del subsidio por incapacidad total y transitoria solicitado por resultar extemporánea la solicitud de conformidad con el artículo 7 de la reglamentación aplicable y presentar aportes. Notificada por carta documento presenta recurso de reconsideración. El fundamento del recurso se basa en dos temas: 1) Que tuvo que presentarse el 03/02/20 a petionar el período desde el 02/07/19 porque recién fue notificada de la resolución de su recurso en el mes de diciembre/19. 2) Los ingresos de aportes que se detallaron tuvieron que ser realizados para poder percibir sus honorarios. En cuanto al punto 1) cabe tener presente que el reglamento aplicable en su art. 1º establece: "Institúyese un subsidio a favor de los afiliados que se incapaciten transitoriamente en forma total para el ejercicio profesional, por enfermedad o accidente grave y por sesenta días o más." De conformidad con el certificado médico que acompañara oportunamente, en el mismo se indica "rehabilitación" lo cual no implica una incapacidad absoluta o total para el ejercicio profesional. En cuanto al pago de los aportes realizados con el fin de poder percibir sus honorarios, ello es cierto en algunos casos, pero no en todos. Obran numeroso anticipos, entre ellos "R.J. c/ Policía de la Provincia de Bs. As. S/pretensión de restablec." abonado el 21/02/19, "V.G. c/ Fisco de la Pcia. de Bs.As. S/ medida cautelar" abonado el 14/05/19, solo un mes y medio después de ser operada, "J.S. c/ E.N s/divorcio" abonado el 03/06/19, " L.I c/Fisco de la Pci.a de Bs.As. S/amparo" abonado el 03/06/19, "J.L c/ V.O. s/divorcio" abonado el 03/06/19, "G.M c/ A.M. s/alimentos", abonado el 03/06/19, "S.J c/ S s/alimentos" abonado el 10/06/19, "G.L c/ I" abonado el 29/08/19, "Q.R. s/divorcio" abonado el 20/09/19 y "N.E. s/ averiguación de causal de muerte" abonado el 04/11/19, y "L.C c/fisco de la pcia. de Bs.As. S/ medidas cautelares" abonado el 04/11/19. Todos estos anticipos de los abonados por la recurrente



demuestran plenamente el desarrollo de actividad profesional, inicio de procesos judiciales, desplegada durante todo el año, antes y después de su intervención quirúrgica. El fundamento del subsidio es ir en ayuda del afiliado que no puede desplegar actividad profesional debido a su incapacidad física y por tal motivo registra una merma en sus ingresos. Tal no es el caso de la Dra. M que como se observa inició numerosos procesos judiciales, además de realizar actos de impulso procesal a fin de percibir sus honorarios. Por los motivos expuestos no se considera que la recurrente se encontrara incapacitada de manera total en el período en el cual solicita la prórroga del subsidio y resultar extemporáneo. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por la Dra. P.M.M y denegar la solicitud de prórroga de Subsidio por Incapacidad por no encontrarse incapacitada en forma total y transitoria para el ejercicio profesional y resultar extemporáneo, conforme exige la reglamentación vigente. **Exp.: 937719.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 21/04/2021 y por 90 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 939071.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 30/03/2021 y por 60 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 937627.** Se resuelve: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 09/03/2021 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 915321.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 15/03/2021 y por 90 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 940290.** Se resuelve por mayoría: No Constituir en mora y conceder por Incapacidad por el periodo 29/03/2021 y por 120 días. Imputar el beneficio a la deuda CAO 2019, liquidación adjunta. **Exp.: 942710.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 17/04/2021 y por 180 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 942821.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 21/05/2021 y por 120 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

ñ) PENSIONES. Exp. N° 763131. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado por A.M.K por aplicación del art. 49 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 que establece el cese del beneficio de pensión al llegar a la mayoría de edad. **Exp. N° 295002.** Se resuelve por

mayoría: **PRIMERO**) Que con motivo del deceso del Dr. J.A.M, ocurrido 13/06/07, se presenta la Sra. J.N.R, invocando carácter de cónyuge a fin de petitionar el beneficio de pensión para sí y para su hija menor en aquél momento, V.M. Acompaña acta de defunción, acta de matrimonio y de nacimiento, nacida el 27/08/94. Ante inconsistencias obrantes en el legajo del causante con los dichos de la actora, se decide otorgar el beneficio a la menor y continuar con el análisis de la petición de la Sra. R. Así lo dispone el Directorio del mes de Noviembre del año 2007. El mismo es percibido por su hija V hasta alcanzar la mayoría de edad, el 27/08/15. La presentación de la actora quedó a la espera de completar documentación a fin de acreditar su reconciliación con el causante. Con fecha 22 de octubre del año 2020 efectúa nueva presentación reiterando su derecho al beneficio, solicita el otorgamiento a su favor desistiendo de los haberes caídos. Analizados los actuados el Directorio del mes de febrero del presente año resuelve denegar el pedido de pensión solicitado por la Sra. J.N.R en su carácter de cónyuge del Dr. J.A.M, por encontrarse separados de hecho no acreditando reconciliación desde el inicio del trámite de divorcio siendo de aplicación el principio de culpa concurrente, no quedando comprendida en los términos del art. 47 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. Notificada de manera personal, la Sra. R presenta recurso de reconsideración en término. Acompaña nueva prueba: Solicitud de internación del causante, donde la Sra. R está registrada como cónyuge responsable (fs. 165). Cédula de intimación a la peticionante de fecha 29/03/06 con domicilio en calle Soler n°1202 de Monte (fs. 168/173). Inscripción en libreta de matrimonio del deceso del causante, donde se registra casado con la Sra. R y el domicilio es calle Soler n°1202 (fs. 175/176).- Amplía lista de testigos para ser citados a declarar en audiencia testimonial, los cuales declararan que la recurrente acompañó al causante hasta su deceso. Conforme la nueva documentación aportada se considera que le asiste razón a la Sra. R, acreditando la reconciliación no encontrándose separados de hecho al momento del fallecimiento del Dr. J.A.M. Corresponde en tal circunstancia rever la decisión adoptada. Asimismo y con relación a la fecha de alta del beneficio, la recurrente manifiesta a fs. 142 vta. su desistimiento al reclamo de los haberes retroactivos caídos expresamente. En tal sentido la fecha de comienzo de pago del beneficio de pensión en favor de la peticionante es a partir del 01/06/21. **SEGUNDO**) 1) Hacer lugar al recurso y conceder a la Sra. J.N.R, en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. J.A.M, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2) Dar el alta del beneficio a partir del 01/06/2021, atento renuncia expresa efectuada a los haberes retroactivos. 3) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N°453278**. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de readecuación de la pensión reducida que percibe M.P.S, por ser contrario a la legislación aplicable art. 74 Ley 6716 y encontrarse ajustado a derecho el monto liquidado **Exp. N° 936250**. Se resuelve por mayoría: Denegar a S.B el beneficio de pensión por no considerar acreditado el carácter

de conviviente del Dr. L.M.R, conforme exige el art. 51 de la ley 6716 t.o. Dec. 47771/95, Conceder al menor M.R.B, representado por su madre la Sra, S.B en carácter de hijo menor fecha de nacimiento 25/11/2016 el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. L.M.R, y por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 942641.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado por M.L.B por ser mayor de edad a la fecha de fallecimiento del causante, por aplicación del art. 47 inc. b), no siendo causahabiente con derecho a pensión. **Exp. Nº 944046.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado por la A.R.L invocando carácter de cónyuge y en representación de su hija menor D.A.C, con motivo del fallecimiento del Dr. D.A, ocurrido el 22/12/2020 por no hallarse la peticionante comprendida en los términos del art. 46 inc. b) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, no registrando el causante ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 y falta de contribución al sistema. **Exp. Nº 938715.** Se resuelve por mayoría: Conceder a F.C.E, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. A.M.A, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. 910526.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.R.B, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. C.M.A.J, y por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 930171.** Se resuelve por mayoría: Conceder a O.L.A, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de A.S.A, por hallarse comprendido en los términos del art. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 933893.** Se resuelve por mayoría: Conceder a C.M.P en carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor V.A fecha de nacimiento 20/05/2009, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. V.L.J por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 935945 y 935958.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. R.A.G en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. N.M.A, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Denegar el Subsidio por Fallecimiento, por hallarse al momento del deceso, comprendido en situación de mora, (art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95). **Exp. Nº 873163.** Se resuelve por mayoría: Conceder a S.L.G, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de M.R.A, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 942574.** Se resuelve por mayoría: Conceder G.R.I, en carácter de cónyuge y en representación de su hija menor G.G. (fecha de nacimiento 19/07/2007) el beneficio de Pensión por el fallecimiento de G.G.L por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 941666 y 943526.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. F.E.H, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de A.A.M por hallarse comprendido en los términos del art. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin



perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. 936450 y 939542.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la L.A.V en su carácter de conviviente el 50% del beneficio de Pensión y subsidio por el fallecimiento de G.M.G, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 932726.** Se resuelve por mayoría: Conceder a FMDC en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento A.A.H, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 943672.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. OLIVERA, Carolina Evelyn DNI 24112931 en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. P.J.J. por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 944189.** Se resuelve por mayoría: Conceder a K.A. en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de R.S.G, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 943126 y 943131.** Se resuelve por mayoría: Conceder a M.N.L, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de R.O.J, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 930081 y 930082.** Se resuelve por mayoría: Conceder a B.A.F, en carácter de hijo mayor incapacitado el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. B.C.A, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 930608 y 933598.** Se resuelve por mayoría: Conceder a D.R.J, en carácter de hijo mayor incapacitado, el beneficio de Pensión y subsidio por el fallecimiento del Dr. D.R.J, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 939379 y 939799.** Se resuelve por mayoría: Conceder a A.M.E, en carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de T.M. por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución de la ex Secretaría de Seguridad Social de la Nación N° 363/81. Reservar el 50% restante atento al derecho que le pudiese corresponder a T.C cuya solicitud, se encuentra en análisis. -----

o) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. N° 12879. Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad hasta los 25 años de edad, tope límite reglamentario de edad de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N°351126. Exp. N° 726013. Exp. N° 451401. Exp. N°633308. Exp. N°916981. Exp. N° 884843. Exp. N° 491046. Exp. N° 797312. Exp. N° 406999. Exp. N° 704578. Exp. N° 476642. Exp. N°566660. Exp. N° 940853. Exp. N°667313. Exp. N°281045. Exp. N° 943380.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

p) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO. Exp. N° 931346. Exp. N° 917324. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de reintegro de gastos de sepelio por fallecimiento por encontrarse en mora al momento de su deceso. **Exp. N° 929740 916933**



D.C.M.T solicita Subsidio por fallecimiento de afiliado - reintegro de gastos de sepelio y **Expte. 929740** DCLR junto a D.C.M.C.M solicitan los haberes pendientes de cobro con motivo del deceso del Dr. D.C.L.R ocurrido el 16/10/20. El directorio en reunión de marzo/21 RESOLVIO: 1) Conceder subsidio por fallecimiento de afiliado. 2) Hacer saber a los solicitantes que para conceder los haberes pendientes de cobro deberán acreditar declaratoria de herederos. Con fecha 20/05 ingresa nueva presentación del L y C D C que se agrega al expte. Se resuelve por mayoría: Acordar los haberes pendientes de cobro y depositar en autos con notificación a los solicitantes. -----

q) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. Exp. 936241. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio por fallecimiento de familiar. Imputar el monto a la deuda CAO 2020. -----

r) ASIGNACION POR NACIMIENTO. Exp. Nº 941177. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Asignación por Nacimiento de su hija por resultar extemporáneo de conformidad con la reglamentación vigente y encontrarse actualmente en mora. **Exp. Nº 939657.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder la asignación por nacimiento. Hacer efectivo una vez cancelado el plan de pagos y toda otra obligación que se devengue. -----

s) ASIGNACION POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO. Exp. Nº 940809 y 940810 Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Asignación por Nacimiento y Maternidad de su hija por resultar extemporánea su solicitud de conformidad con la reglamentación vigente y encontrarse actualmente en mora, situación prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Exp. Nº 938802 y 938804.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Asignación por Nacimiento y Maternidad de su hija por encontrarse en mora al momento del evento, situación prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Exp. Nº 941164 y 941165.** Se resuelve por mayoría: No considerar extemporáneo y conceder en forma extraordinaria las asignaciones por maternidad y nacimiento. **Exp. Nº 943080 y 943078.** Exp. Nº 943281 y 943278. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. **Exp. Nº 938758 y 938759.** Se resuelve por mayoría: No considerar extemporáneo y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. **Exp. Nº 938989 y 936562.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. Hacer efectivo una vez cancelado el plan de pagos y toda otra obligación que se devengue. **Exp. Nº 938867 y 938870.** Se resuelve por mayoría: No considerar extemporáneo y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. Imputar el monto a la CAO 2020. -----

t) SUBSIDIO POR MATRIMONIO Y ASIGNACION POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO. Exp. Nº 939788, 939789 y 939790. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Asignación por Matrimonio y Nacimiento y Maternidad por encontrarse en mora al momento del evento, situación prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----



u) **SUBSIDIO POR MATRIMONIO. Exp. N° 937868.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio por matrimonio. Hacer efectivo una vez cancelado el plan de pagos y toda otra obligación que se devengue. -----

v) **SUBSIDIO DE CAO POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN. Exp. N° 941782.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio de CAO por maternidad. **Exp. N° 936483.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio de Cuota anual obligatoria. **Exp. N° 935150. Exp. N° 936054. Exp. N° 937950. Exp. N° 932889. Exp. N° 938284.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio de CAO por maternidad. -----

w) **REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 929668. .Exp. N° 931561.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp. N° 922759.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación. **Exp. N° 914440. Exp. N° 932018.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp. N° 938344. Exp. N° 924066. Exp. N° 928255.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación. **Exp N° 890436.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 27/02/2020. Hacer saber que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. -----

7) **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

a) **Bienvenida a los nuevos afiliados.** El Área de Comunicación está trabajando en la actualización del mail de bienvenida que le llega a los afiliados cuando se les da el alta en la Caja. Al mismo tiempo la Comisión planteó la posibilidad de enviar mails por mes, a los nuevos matriculados de los diferentes departamentos judiciales, presentándoles a sus Directores. -----

b) **Encuentro de Dirigentes.** El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se puso en contacto con Presidencia y con el Área de comunicación para coordinar la participación de la Caja en el próximo Encuentro de Dirigentes. El mismo se realizará de manera virtual a fines del mes de agosto (posible fecha 26 y 27). En relación a la temática "La abogacía post pandemia" la Caja contará con un panel/comisión (fecha probable 26/8) en el que desarrollará todas las acciones realizadas durante la pandemia para acompañar



a los afiliados y todos los cambios que se incorporaron para quedarse. -----

c) Revista “EstiloCaja”. Se está produciendo el contenido de la edición N° 64. Como siempre invitamos a todos a colaborar con notas que puedan ser de interés para los colegas o bien con la propuesta de temas que creen que se deberían abordar. -----

--Se toma conocimiento del informe presentado.-----

8) **COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **PROVISIONES. Expte. 944789, Expte. 944790, Expte. 944132, Expte. 942920** Se resuelve por mayoría: hacer lugar a las provisiones solicitadas. -----

b) **INSTITUCIONAL. Expte. 489818** Renovación Credenciales CASA. En caso de solicitud por parte del afiliado de credenciales plásticas, el costo será a cargo del mismo, estableciéndose en un (1) Anticipo Previsional por credencial de cada integrante del grupo familiar. Se resuelve por mayoría: hacer lugar a lo aconsejado por la Comisión del Sistema Asistencial. -----

9) **COMISIÓN DE PRÉSTAMOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Gabriel Tirrelli, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 273482. Determinación de tasa de interés para el trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 2021 para las líneas de préstamos con garantía personal e hipotecaria. Se resuelve por mayoría incrementar en un 10% las tasas actuales fijándose en 59,40% para la línea de préstamos con garantía personal y en 38,12% para préstamos con garantía hipotecaria, determinándose a partir de ambas tasas los porcentajes correspondientes al resto de los créditos de conformidad con las disposiciones reglamentarias.-----


10) **COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **Exp. 936491 Haberes del Personal.** Se resuelve por mayoría: incrementar los haberes del personal en un 10% a partir del mes de julio 2021 b) **Exp. 933891 Propuesta de finalización de relaciones laborales con opción de cobertura del Sistema de Salud CASA.** Se resuelve por mayoría: el pase a la Comisión del Sistema Asistencial a sus efectos. -----

11) **LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS N° 965 (21-05-2021), 967 (04-06-2021) y 968 (11-06-2021):** Se dan por leídas y se aprueban las actas 965, 967 y 968. -----

-----Siendo las 15:20 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----


Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente